

**República de Colombia**



**Rama judicial del Poder Público**  
**Juzgado Ochenta y dos civil Municipal de Bogotá**  
 (Transitoriamente Juzgado 64 de Pequeñas Causas y Competencia  
 Múltiple De Bogotá - Acuerdo PCSJA-18-11127 del 12 de Octubre de  
 2018 del C.S.J).

Bogotá D.C., 16 FEB 2021

**Ref. 110014003082-2020-00412 -00** ✓

Atendiendo lo previsto en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, concordante con lo previsto en los artículos 291 y 292 del C.G.P., se dispone:

No tener en cuenta el acto de notificación incorporado al expediente, toda vez que, no satisface las exigencias establecidas en las aludidas disposiciones normativas, por cuanto dicha gestión se realizó directamente por la parte demandante y no se efectuó a través de alguna de las empresas de comunicación y/o mensajería autorizadas para tal fin por el Gobierno Nacional.

En consecuencia, se ordena notificar correctamente al demandado del contenido del auto admisorio de la demanda.

**NOTIFÍQUESE**

**JOHN EDWIN CASADIEGO PARRA**  
**JUEZ**

an

Juzgado Ochenta y Dos Civil Municipal de Bogotá<sup>1</sup>  
 Bogotá<sup>1</sup>

Bogotá D.C., el día \_\_\_\_\_

Por anotación en estado N° \_\_\_\_\_ de esta  
 fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las  
 8:00 a.m.

Melquisedec Villanueva Echavarría

<sup>1</sup> Transitoriamente Juzgado 64 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiple de Bogotá- Acuerdo PCSJA-18-11127 del 12 de Octubre de 2018 del Consejo Superior de la Judicatura.